

bilidad figuran, asimismo, las de coacción en sus dos formas, de fuerza física y violencia moral.

No puede dejar de citarse, aun en el estrecho margen de una reseña, el tratamiento verdaderamente magistral del siempre dificultoso e ingrato tema del delito continuado, que como el de concurso de delitos en general, es quizá el más notable del volumen (capítulo IX).

ANTONIO QUINFANO RIPOLLÉS

ROSAL, J. del: «Comentarios a la doctrina penal del Tribunal Supremo. Editorial Aguilar. Biblioteca de Ciencias Penales. Volumen I. Madrid, 1961; 379 págs.

El presente tomo constituye el volumen con el que se inaugura, bajo los auspicios de la Editorial Aguilar, una Biblioteca de Ciencias Penales, cuya dirección fué encomendada al profesor DEL ROSAL.

El profesor DEL ROSAL reúne en esta obra hasta 38 comentarios sobre otros tantos puntos de la más reciente doctrina penal del Tribunal Supremo. Las sentencias de la Sala Segunda de nuestro más alto tribunal, sobre las que monta sus comentarios el autor, fueron cuidadosamente elegidas. Todos los fallos comentados presentan, por la delicadeza de las cuestiones debatidas, un alto valor doctrinal, de suerte que la totalidad de la obra ofrece una panorámica llena de interés, tanto para el investigador como para el profesional. Es suficiente recordar aquí algunas de las materias tratadas: Del caso fortuito incompleto; del concurso delictivo; del delito complejo; de la progresión criminal y otros problemas; de la responsabilidad civil subsidiaria y de la medición de la pena; del concepto de estado de necesidad; sobre la codeincuencia culposa; de la profesionalidad en la culpa penal; de la relación de causalidad y del "versari in re illicita"; frustración y tentativa imposible de homicidio; del elemento subjetivo en la determinación entre homicidio y lesiones; del concepto penal de aborto; de las injurias; alevosía, atenuante análoga y encubrimiento en el delito de robo con homicidio; del delito continuado de usura; de la responsabilidad médica, etcétera, etc. La simple lectura de estos títulos nos da la justa medida del interés que encierran los comentarios del profesor DEL ROSAL.

Por la variedad de las materias tratadas resulta imposible hacer, dentro de los escuetos límites de esta nota, una descripción, siquiera fuese somera, del contenido de la obra. Sin embargo, no quisiéramos renunciar a poner de relieve lo que la publicación de estos comentarios representa dentro de la literatura jurídicopenal española. La obra, que carece, entre nosotros, de precedentes, si se exceptúa el volumen que publicó el propio profesor DEL ROSAL en el año 1952, es, a nuestro entender, índice de una madurez dogmática de la que carecía nuestra patria hasta hace poco.

Durante el curso 1942-43, el profesor DEL ROSAL, en estudio sumamente interesante (*Reflexiones sobre el estudio de la parte especial del Derecho penal*), diseñaba, con trazos firmes, aquella especie de nefasto monroísmo que durante largo tiempo achacó a nuestra disciplina, sumergiéndola en una dolorosa crisis: La parte general para los técnicos y la parte especial para los profesionales. Pero

conviene recordar que detrás de la delimitación entre parte general y parte especial se escondía otra delimitación de más hondo calaje: La teoría general para los técnicos y los problemas concretos que plantea en la práctica el enjuiciamiento de un caso particular, para los profesionales. Las cosas así, el enjuiciamiento jurídicopenal del hecho humano hizose —como subraya el profesor DEL ROSAL— o bien con las cortas entendederas de un puro criterio empírico, o bien con medios técnicos de suyo ineficaces.

Este aislacionismo entre lo teórico y lo práctico, entre el jurista técnico y el profesional, se dejó sentir en mayor medida, si cabe, en nuestra patria, donde el despertar de las inquietudes por los problemas de una teoría general del delito trajo como consecuencia inevitable el trasplante de doctrinas nacidas al calor de otros Derechos positivos. El trasplante era inevitable porque había que llenar muchos vacíos, pero estaba lleno de peligros, como advirtió certeramente, en más de una ocasión, el profesor RODRÍGUEZ MUÑOZ. Por de pronto, una consecuencia bien visible fué que el Tribunal Supremo, obligado a montar sus consideraciones sobre nuestro vetusto Código Penal, no pudo seguir, de buenas a primeras, la marcha demasiado acelerada de los teóricos. Por un lado, los técnicos se afanaban en afinar la arquitectura de su teoría general y, por otro, la jurisprudencia quedaba en manos de los prácticos, que la utilizaban, sin plantearse, por supuesto, demasiados problemas doctrinales, para invocar en los casos similares.

Evidentemente, las cosas han cambiado en los últimos años. No deja de ser significativo que un hombre como el profesor DEL ROSAL, que posee una exquisita formación teórica, con largos años de discipulado en Universidades extranjeras, se sienta atraído y preocupado por la doctrina que se viene explanando en los fallos más recientes del Tribunal Supremo, y tampoco deja de ser menos significativo que las sentencias de nuestro más alto tribunal den pie para hacer unos comentarios de la altura científica que poseen los de la obra que reseñamos. Y, efectivamente, no hay quien no advierta el cambio. Por una parte, los juristas técnico, a la hora de construir su teoría general, comenzaron por tener muy en cuenta las exigencias del *ius positum*. Buena muestra de ello es la última exposición general del profesor DEL ROSAL (*Derecho Penal Español*, Madrid, 1960), en la que, aun dando puntual noticia de las diversas doctrinas avanzadas en torno a cualquier problema, se acepta, a la postre, aquella que resiste “la prueba” de nuestro Derecho positivo. Este “tener en cuenta” el *ius positum* por parte de los profesores, hizo posible que el Tribunal Supremo fuese incorporando a su acervo doctrinal —en la medida en que le está permitido— las aportaciones teóricas. También bajo este aspecto el cambio es patente y no puede pasar desapercibido a nadie. Basta leer una sentencia anterior a los años treinta y otra reciente, sobre el mismo problema, para comprobar que el Tribunal Supremo habla ahora un lenguaje distinto.

Los *Comentarios a la doctrina penal del Tribunal Supremo*, que publica ahora el profesor DEL ROSAL, tienen, para nosotros, precisamente este alto significado. Son el fruto de una madurez dogmática adquirida aún poco ha. Suponen un mentís rotundo a aquel divorcio entre la teoría y la práctica, que asoló durante muchos años a nuestra disciplina. Implican la plena consciencia de que los Tribunales y los profesores se encuentran, unos a la par de los otros, en un mismo camino, que es el del Derecho positivo. Representan justamente el reverso de aquel mutuo igno-

rarse del jurista técnico y del profesional. El propio profesor DEL ROSAL, maestro desde hace muchos años de la Universidad española, es al mismo tiempo un profesional del Derecho, con una larga y fecunda experiencia de la abogacía. No hay ninguna "fractura" entre el "profesor" y el "profesional", sino una armoniosa continuidad. Nadie que lea la obra sabrá decir, a la vista de cualquier comentario, dónde acaba el profesor y dónde comienza el profesional. En este sentido, la publicación del profesor DEL ROSAL representa una síntesis, cuyo difícil logro hay que estimar como una valiosa y muy significativa aportación a la literatura jurídicopenal española. Por lo demás, resulta bien fácil augurarle una favorabilísima acogida.

G. R. M.

SECHI, Luigi: Diritto penale e processuale finanziario, cuarta edición, completamente revisada. Milano, 1960, Dott. A. Giuffré, editore; 306 págs.

Hacia el Derecho punitivo financiero se dirige hoy la atención de los estudiosos del Derecho, de los políticos, de los economistas y de los mismos contribuyentes. El ideal de la justicia impositiva se piensa que puede lograrse a través de un adecuado mecanismo sancionatorio con objeto de que obteniendo el cumplimiento de todos a las normas tributarias pueda llegar el día en que la carga impositiva aparezca distribuída con arreglo a la capacidad económica de cada individuo. Y es la literatura italiana la que un mayor florecimiento presenta en este campo.

La Editorial Giuffré nos ofrece una cuarta edición, con el título de "Diritto penale e processuale finanziario", de la obra de LUIGI SECHI. Esta edición, aumentada y puesta al día, después de una cuidadosa revisión general, intenta obtener una construcción dogmática más armónicamente organizada en sus partes.

Ha conservado el esquema ordinario, si bien se han añadido algunas otras nociones y elementos que permitan el conocimiento de las relaciones y de los institutos del Derecho financiero y se han destacado los principios generales que, sobre la base de su disciplina positiva y particular, gobiernan estas relaciones e institutos.

Sa ha considerado oportuno dar el significado de los principales vocablos peculiares en Derecho financiero y llamar la atención sobre las fuentes utilizables, las noticias y conceptos usados en la historia, la doctrina y la jurisprudencia.

Como en ediciones anteriores, mantiene el autor un apéndice con la "Legislación" y las "Circulares", sistema éste digno de encomio en cuanto facilita la consulta del Derecho positivo en un campo, como el tributario, especialmente frondoso.

Así, pues, la obra sigue teniendo una parte dedicada al texto (185 páginas) y otra dedicada al apéndice (páginas 185 a 306).

Concretando nuestro comentario al contenido de lo que propiamente es obra de SECHI, se distinguen perfectamente —de acuerdo con el título de la obra— dos partes: una primera que gira bajo la rúbrica "Derecho penal financiero", y otra segunda bajo el epigrafe "Derecho procesal financiero".